

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

- **CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.**

El “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PESQUERO TOTAL PERMANENTE EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE “BANCO CHINCHORRO”, ADYACENTES AL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO”, se emite en cumplimiento a las atribuciones de la dependencia, de conformidad con el Artículo 8 Fracciones I, III y XII de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la cual establece que le corresponde a la SADER (a través de la CONAPESCA) el ejercicio de las siguientes facultades: Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas; Establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuacultura; Fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecerá las épocas y zonas de veda. De igual forma, el Acuerdo sirve para apoyar el cumplimiento de la Meta 11 de Aichi sobre la Diversidad Biológica (Acuerdo internacional), que establece que para 2020, al menos el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y de otras medidas de conservación eficaces.

A nivel local y regional, permite dar respuesta a la solicitud de los pescadores de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera Andrés Quintana Roo, Langosteros del Caribe y Pescadores de Banco Chinchorro, quienes promovieron el establecimiento de esta zonas de refugio total temporal, después de llegar a acuerdos internamente y que han decidido emplear esta medida de manejo compartido para proteger los recursos pesqueros que se desarrollan en el área, buscando un beneficio económico, social y ecológico, a futuro, solicitando de forma oficial, el establecimiento de esta zona por un periodo adicional de 5 años, con la posibilidad de que este se pueda extender de forma secuencial cada 5 años, con base en los resultados que se observen.

Bajo esta perspectiva, el mismo atiende lo dispuesto en el Artículo Tercero, Fracciones II y III del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.

- **Justificación sobre la consideración prevista en el Artículo Cuarto, Primer Párrafo del Acuerdo.**

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

La finalidad del acuerdo es establecer por un periodo de 5 años una Zona de Refugio Pesquero Total Temporal, ubicada en aguas marinas de jurisdicción federal en las costas del Municipio de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, con base en la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPA/481/2018, emitida por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico del INAPESCA, el 12 de noviembre de 2018, y en atención a la solicitud de los pescadores de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera Andrés Quintana Roo, Langosteros del Caribe y Pescadores de Banco Chinchorro, quienes manifestaron mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, su interés en el establecimiento de esta Zona de Refugio Pesquero Total Temporal dentro de su área de pesca tradicional, para proteger a las diversas especies de interés comercial que utilizan dicho lugar como sitio de desove, crecimiento y alimentación (langosta, peces de escama marina, caracol y otras especies), como una medida para ampliar las iniciativas de manejo pesquero realizadas hasta el momento en la región y para apoyar la protección y recuperación de dichos recursos pesqueros, buscando mantener los stocks a futuro.

En este caso, los costos de cumplimiento serían muy bajos para los permisionarios y/o concesionarios, toda vez que durante el periodo comprendido del 13 de septiembre de 2013 al 13 de septiembre de 2018, las SCPP Andrés Quintana Roo, Langosteros del Caribe y Pescadores de Banco Chinchorro, contaron con esta Zona de Refugio Pesquero, misma que no pudo ser revalidada previamente por cuestiones de cambio de la dirigencia de las cooperativas, de forma que desde el 14 de septiembre de 2018 a la fecha, podrían haber desarrollado actividades pesquera en la citada zona de refugio, sin embargo por acuerdo interno de las cooperativas se ha mantenido la prohibición a la captura con la finalidad de solicitar el restablecimiento de la zona con las mismas condiciones previas por un nuevo periodo de 5 años; el área total del polígono donde las cooperativas realizan sus operaciones pesqueras, equivale a 144,360 hectáreas y únicamente se limitaría la pesca en una superficie de 12,257 hectáreas, lo que representa apenas el 8.49% de este total, por lo cual, el establecimiento de la medida regulatoria no generaría importantes costos de cumplimiento adicionales para los particulares al prohibirse la pesca en dicha zona, ya que mantendrían la opción de poder seguir desarrollado actividades pesqueras, de forma normal en el resto de su área total de pesca correspondiente a 132,103 hectáreas o sea el 91.51% del total.

Se considera que al estarse tratando con el establecimiento secundario de la regulación y debido al carácter extensible de forma periódica del Acuerdo, en caso de que así se decidiera por los interesados y contando con la validación técnica del INAPESCA, el Acuerdo en comento pretende atender una problemática de naturaleza recurrente, a efecto de atender compromisos nacionales e internacionales sobre la protección de áreas y especies pesqueras marinas, destacándose que los costos estimados de aplicación de las medidas implementadas equivalen a un total de \$85,385.88 pesos anuales, siendo inferiores a los beneficios esperados

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

de entre \$100,572.30 pesos y \$120,686.76 pesos anuales adicionales considerando únicamente el valor total de la captura en las zonas aledañas al polígono de la zona de refugio y con un pronóstico moderado sobre los efectos benéficos derivados de su implantación (10-12% incremento), los cuales podrían ser inclusive mayores derivados de la preservación del medio ambiente, de otras especies que comparten el ecosistema, de la realización de actividades de ecoturismo y de la generación de una nueva estrategia de trabajo conjunto gobierno-sector productivo.